

Del Programa de Buen Gobierno Corporativo, de la Bolsa de Valores de Quito, con el auspicio del BID

ENLACES

IDENTIDAD

HISTÓRICO

ESCRÍBANOS

Avances en política pública

La Superintendencia de Bancos ha introducido principios de buen gobierno corporativo en el ambiente financiero ecuatoriano, en un hito fundamental, pues se ha logrado adecuar las políticas públicas a las exigencias de buenas prácticas de gobierno de las empresas. Este tema es tratado en detalle en esta edición.

También, tómese en cuenta el otro material informativo, producto de la investigación permanente que realiza la RedBGC, en un constante esfuerzo por mantener informados a los ecuatorianos de los avances y las discusiones fundamentales que se dan en el mundo. Como se ve, este tema ha demostrado que no es una moda, sino un engranaje dogmático fundamental para que las empresas ecuatorianas puedan arribar a este tercer milenio como sociedades con altas posibilidades de éxito. Para bien del Ecuador.



CONCEPTO

Gobierno corporativo y administradores

Los escándalos financieros recientes se deben más a una completa ausencia de ética y moral de los administradores que a una falta de diligencia y lealtad para con la sociedad. Los deberes de los administradores están presentes, de manera más o menos superficial, en los distintos códigos de Gobierno Corporativo nacionales e internacionales. Entre ellos destaca *Principles and recommendations*, publicado en 1994 por el American Law Institute.

El código apunta los deberes de cuidado del directivo, y una de sus mayores contribuciones fue reconocer la aplicación del principio del deber de supervisión de las decisiones del Consejo de Administración. Integra las obligaciones de vigilancia, de información y de investigación.

El deber de vigilancia lo contempla desde una perspectiva amplia y lo fija como la función principal de los consejeros. No lo circunscribe a una labor personal o limitada en el tiempo: engloba al conjunto y de manera continua.

La misión de los consejeros independientes es supervisar el *management*. Pero, el deber de investigar busca evitar los daños que la cúpula directiva pueda causar al patrimonio, pero no un pesquizaje permanente a los directivos.

Frente a estos deberes, el principio estadounidense *business judgement rule* también ofrece a los administradores cierta protección frente a demandas de los accionistas ante decisiones arriesgadas, siempre que fueran honestas, en aras del interés social y notificadas correctamente. Si el grupo gestor hubiera actuado así, no debería temer una posible petición de responsabilidad de administradores.

La creciente importancia que ha adquirido el Gobierno Corporativo así como la correcta aplicación y el desarrollo de estas medidas, y de otras que mejoran el gobierno corporativo, hacen más necesario que los consejos y las cúpulas directivas reciban formación: en sociedades cotizadas creando un comité de asesoramiento en materia de responsabilidad; y, en el resto de mercantiles, asesorándose a través de un experto.

Estos asesores deberían ser considerados consejeros independientes, si bien desde finales de los 70 la doctrina estadounidense también ha distinguido una corriente opuesta. Frente a la *Effective Monitor Theory*, que defendía la necesaria incorporación de los consejeros externos en el Consejo de Administración, la *Management Hegemony Theory* propugnaba la hegemonía de los consejeros ejecutivos, permitiendo al Consejo llevar a cabo una política social y económica de la sociedad, sin control por ninguna persona/consejero en el seno de la sociedad, a excepción del organismo regulador y del propio mercado.

Triunfó la primera, gracias a los escándalos financieros que produjeron la desconfianza de los inversores hacia unos señores que no tenían como prioridad la transparencia. A pesar de ello, en recientes escándalos, los consejeros independientes participaron en un porcentaje elevado dentro del Consejo, con lo cual es previsible que tuvieran alguna participación en los delitos societarios y de falsedad.

A pesar de la conveniencia de tener supervisores externos, se podría optar además por una eficiente *Reputation capital Theory*: a los consejeros siempre les va a resultar más rentable, tanto por el prestigio como por la retribución económica, sacar un sobresaliente que un simple aprobado.

O bien, por lo más tangible: una remuneración exigente, adecuada y proporcionada a su gestión, ya de que la actuación eficiente y transparente de estas personas dependerá la transparencia de la sociedad, sin olvidar la responsabilidad solidaria de todos los miembros del consejo.

DESTACADO

Importantes avances regulatorios en buen gobierno corporativo

Por Dr. Patricio Peña R.
Presidente del Directorio
Bolsa de Valores de Quito

Al cabo de ya siete años de bregar, ininterrumpida y consistentemente en la introducción de las mejores prácticas de gobierno corporativo en el ambiente empresarial ecuatoriano, resulta del todo alentador conocer que el esfuerzo no resultó en vano.

Más allá de que ya existen cerca de un centenar de empresas ecuatorianas incursionando activamente en la adopción de estas prácticas, con beneficios en todo el contexto social empresarial, recientemente la Junta Bancaria expidió una resolución, directamente atinente al tema, con efectos en todo el sistema financiero privado, relativa a los directorios de las instituciones, órgano central del mayor número de recomendaciones de buen gobierno corporativo. Paso a comentar el contenido de esta resolución.



En efecto, el pasado 21 de enero de 2010, la Junta Bancaria expidió la Resolución No. JB-2010-1547, estableciendo que se consideran deberes y derechos de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y de los representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado, como mínimo los siguientes:

Deber de diligencia, es decir que deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con el propósito de tener presente la protección de los intereses del público;

Deber de lealtad, que implica que deberán obrar de buena fe en interés de la institución del sistema financiero, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;

Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés, lo que implica que deberán comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la institución del sistema financiero. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al directorio u organismo que haga sus veces o en los comités en que participe, el director deberá abstenerse de votar;

Deber de no competencia, los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales deberán comunicar la participación accionaria que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas. Los estatutos deberán establecer que el director o el ejecutivo principal que cese en el cargo no podrán aceptar su designación en otra entidad de la competencia, durante un período de un (1) año, desde que haya cesado en sus funciones. Estas disposiciones no se aplican para el caso de los grupos económicos y/o financieros;

Deber de secreto, Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo, conforme lo establece el artículo 90 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Derecho al uso de los activos, Los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales no podrán utilizar para su uso personal los activos de la institución del sistema financiero, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; y,

Derecho de información, Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y representantes legales podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la institución del sistema financiero, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas gerencias, salvo que se trate de información confidencial. Asimismo, tienen el derecho a disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del directorio u organismo que haga sus veces.

Las instituciones del sistema financiero deberán reformar sus estatutos para incorporar estas normas, hasta el mes de junio del 2010.

En definitiva, importantes son los avances regulatorios mencionados en materia de gobierno corporativo. ¡Enhorabuena! Felicitaciones a la Junta Bancaria.



NOTICIAS

La Unidad Ejecutora del Programa de Buen Gobierno Corporativo del Ecuador tiene vacante la posición de Asistente Técnico. El proceso de selección y contratación se realizará de conformidad con las Bases que se sujetan a las disposiciones del Convenio de financiamiento.

Su hoja de vida y más información solicitada deberá ser preparada en la forma que se indica en las Bases y presentada hasta las 15:00 del 26 de abril de 2010, en nuestras oficinas o a:

info@gobiernocorporativo.com.ec

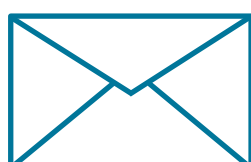
Mayor información: www.gobiernocorporativo.com.ec

Las catástrofes naturales están más allá de la capacidad de cualquier gobierno de controlarlas, independientemente de las mejores intenciones y la planificación. Los terremotos en Haití y Chile, y sus trágicas consecuencias son un recordatorio de ello. Pero, las respuestas nacionales también nos recuerdan cuestiones de gobernanza. La disparidad entre las respuestas de los dos gobiernos ante los desastres naturales es analizada por separado por Paul Collier y Anne Appelbaum. A pesar de años de ayuda al desarrollo y la creación de capacidad, el gobierno haitiano tuvo en sus manos la posibilidad de reducir los efectos del terremoto. Pero, resultó sobrepasado por los hechos.

<http://www.cipe.org/blog/?p=4772#more-4772>

El Código de Mejores Prácticas Corporativas de México.- Por iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial se constituyó el Comité de Mejores Prácticas Corporativas (Comité) quien emite este Código de Mejores Prácticas (Código) donde se establecen recomendaciones para un mejor gobierno corporativo de las sociedades mexicanas. Las recomendaciones del Código van encaminadas a definir principios que contribuyan a mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración y a la revelación de información a los accionistas. En el vínculo que se presenta a continuación se puede descargar el referido código, un documento de análisis relevante, sobre todo porque la tradición mexicana en esta materia es notoria.

<http://ols.uas.mx/cegc/Doctos/CMPC.pdf>



Comentarios
Eliminar registro / Remove
Administración
Información

goredco@gobiernocorporativo.com.ec